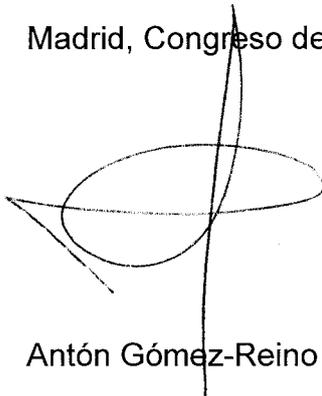


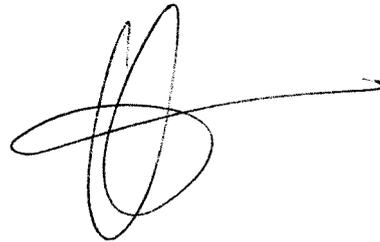
A LA MESA DEL CONGRESO

El Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos – En Comú Podem – Galicia En Común, a iniciativa de sus diputados Antón Gómez Reino Varela y Juan López de Uralde, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **pregunta para su respuesta por escrito**, relativa a las **masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.**

Madrid, Congreso de los Diputados, a 1 de marzo de 2021.



Antón Gómez-Reino Varela
Diputado



Juan López de Uralde
Diputado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece en su artículo 3.1. lo siguiente: “Artículo 3. Aguas afectadas por la contaminación por nitratos. 1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el caso de aguas continentales de cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el resto de los casos, determinarán las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.”

Asimismo, el artículo 6 dispone lo siguiente: “Artículo 6. Programas de actuación. 1. En las zonas designadas como vulnerables, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario. Estos programas de actuación serán elaborados en el plazo de dos años a partir de la designación inicial de zonas vulnerables, o de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria, y se llevarán a la práctica durante los cuatro años siguientes a su elaboración. (...) 4. Los programas de actuación se revisarán, al menos, cada cuatro años, y se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos aquellas medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que, con respecto a la finalidad enunciada en el artículo 1 de este Real Decreto, se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas indicadas en el anejo 2. Para adoptar estas medidas adicionales se tendrá en cuenta su eficacia y su coste en comparación con otras posibles medidas de prevención. (...) 6. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas enviarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda los programas de actuación elaborados o modificados, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.”

Y finalmente, en su artículo 8, determina lo que sigue: “Artículo 8. Programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas. 1. A fin de modificar, en su caso, la relación de zonas vulnerables designadas, así como para comprobar la eficacia de los programas de actuación elaborados, los organismos de cuenca y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas... (...) 3. La Administración General del Estado y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se intercambiarán los datos obtenidos como consecuencia del resultado de los programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas que hayan realizado, como método de colaboración en el ejercicio de las competencias que corresponden a cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto.”

En base a lo expuesto, se presentan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. ¿Cuáles son en España, en la actualidad masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, en los términos establecidos por el *Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*?
2. ¿En cuáles de estas zonas designadas como vulnerables se aplican programas de actuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 del *Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero*?
3. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento, para cada uno de estos programas de actuación, de lo dispuesto en el art. 6 punto 4 del *Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero*, respecto a la obligatoriedad de revisar estos programas de actuación al menos cada cuatro años?
4. ¿Cuál es la fecha de aprobación y de la última modificación de cada uno de estos programas de actuación?
5. ¿Cuáles son los datos recabados en los programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas para cada una de estas zonas vulnerables, realizados en seguimiento del art. 8 del *Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero*?